

en 1975 (*continuación*)* (A/C.6/L.980, L.982, L.983, L.985, L.986)

34. El PRESIDENTE informa a la Comisión de que el representante del Yemen Democrático ha expresado su

* Reanudación de los trabajos de la 1481a. sesión.

pesar por no haber podido asistir a la 1481a. sesión de la Comisión. Ha manifestado que desea dejar constancia de que, si hubiera estado presente, habría votado en contra de la moción de división hecha por Israel y a favor del proyecto de resolución A/C.6/L.980.

Se levanta la sesión a las 12.15 horas.

1489a. sesión

Jueves 31 de octubre de 1974, a las 15.20 horas

Presidente: Sr. Milan ŠAHOVIĆ (Yugoslavia).

A/C.6/SR.1489

TEMA 87 DEL PROGRAMA

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 26° período de sesiones (*continuación*) (A/9610 y Add.1 a 3, A/9732, A/C.6/L.979)

1. El Sr. KLAFKOWSKI (Polonia), luego de felicitar al Presidente de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) por la excelente presentación del informe de la misma sobre la labor realizada en su 26° período de sesiones (A/9610 y Add.1 a 3), subraya la calidad de los diversos proyectos de artículos contenidos en dicho informe. La codificación del derecho internacional se vuelve una tarea cada vez más compleja y delicada. El nacimiento de un gran número de Estados ha creado un clima nuevo, tanto político como diplomático, económico, cultural y jurídico, por lo que la codificación del derecho internacional debe responder a exigencias y aspiraciones nuevas. Gracias a sus métodos de trabajo la CDI ha podido obtener grandes éxitos en ese dominio. Como lo señaló el Asesor Jurídico, Sr. Suy, en la 1265a. sesión de la CDI. "El éxito del método de trabajo de la [CDI] se caracteriza indudablemente por la continua interacción, durante todo el proceso de elaboración de un proyecto de codificación, entre la labor científica y la responsabilidad gubernamental. Esta interacción necesita mucho tiempo . . ."

2. Hasta el presente se han celebrado 10 convenciones multilaterales sobre la base de proyectos elaborados por la CDI. El informe que se está examinando aporta una contribución particularmente importante al derecho internacional, puesto que contiene proyectos de artículos para tres convenciones diferentes, así como el esbozo de principios para un nuevo proyecto de artículos.

3. Cabe señalar que la obra de la CDI no constituye sino un aspecto del proceso de codificación del derecho internacional. El examen anual del informe de la CDI permite comparar su obra científica con las realidades de la vida internacional, representadas por las delegaciones gubernamentales; y gracias a esa diplomacia multilateral puede el proceso de codificación alcanzar éxitos notables.

4. Al referirse a la intervención del representante del Irak en la 1485a. sesión, el Sr. Klafkowski subraya la importancia de la democratización de la comunidad internacional, que

se percibe, en particular en el campo de la codificación del derecho internacional. La obra de la CDI está marcada por ese proceso de democratización y ejerce su influencia tanto en la práctica de los Estados y en la doctrina como sobre la enseñanza del derecho internacional. Se debe agregar que la CDI se beneficia constantemente en el cumplimiento de sus tareas con la valiosa ayuda de la División de Codificación.

5. La delegación de Polonia estima que el proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados (*ibid.*, cap. II, secc. D) es conciso, está bien redactado y está completado por comentarios excelentes. Polonia es uno de los 14 Estados Miembros de las Naciones Unidas que ya han presentado sus observaciones escritas sobre ese proyecto (véase A/9610, anexo I).

6. Con referencia a la cuestión de la responsabilidad de los Estados, la CDI sólo ha adoptado hasta el presente pocos artículos, pero que son el resultado de un notable trabajo de síntesis y enuncian reglas fundamentales, fundadas en la práctica y en la jurisprudencia internacionales. Habida cuenta de que el tema de la responsabilidad de los Estados es muy controvertido, resulta demasiado pronto, en esa etapa de la labor de la CDI, para formular observaciones aunque sean preliminares.

7. Acerca del capítulo IV del informe, consagrado a la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales, el orador señala que impresiona por su claridad, precisión y sencillez. Esas cuestiones son de gran importancia para la diplomacia multilateral. Los seis artículos ya adoptados son el fruto de un enorme trabajo de investigación.

8. En lo que se refiere al derecho relativo a los usos de los cursos de aguas internacionales para fines distintos de la navegación, el Sr. Klafkowski subraya el valor del informe redactado por la Subcomisión creada para estudiar ese tema (véase A/9610, cap. V, anexo).

9. El representante de Polonia recuerda que su delegación siempre ha sido partidaria de la puesta al día del programa a largo plazo de la CDI.

10. El Sr. QUENTIN-BAXTER (Nueva Zelanda) dice que la delegación de su país no tiene la intención de comentar

en detalle los proyectos de artículos contenidos en el informe de la CDI, tan magistralmente presentados por su Presidente. Prefiere exponer sus opiniones sobre los principios generales en que se inspiran esos proyectos, los métodos de trabajo de la CDI y el valor que tienen los proyectos para los juristas de las Naciones Unidas.

11. La sucesión de Estados en materia de tratados es una rama particularmente difícil del derecho de los tratados. Sin embargo, es un campo en el que se han suscitado escasas controversias y en el que los Estados se muestran respetuosos de sus intereses recíprocos.

12. Como todos los demás relatores especiales, Sir Humphrey Waldock consideró que estaba al servicio de la CDI no para presentar sus propias ideas, sino para dar cuenta de la doctrina. Ahora bien, la doctrina ha tomado una orientación bien distinta de la de su proyecto. Así, O'Connell, autor neozelandés de un vasto estudio sobre la práctica de los Estados en materia de sucesión en los tratados, y la International Law Association se pronuncian a favor de la continuidad en las obligaciones. Sir Humphrey siguió en principio otro camino, poco común para la doctrina anglosajona, pero que se origina en un derecho reconocido por las Naciones Unidas: el derecho a la libre determinación. Fundándose en la práctica de los Estados, así como en la práctica del Secretario General de las Naciones Unidas como depositario de los tratados internacionales y de las declaraciones unilaterales por las que los Estados de reciente independencia toman posición en relación con las obligaciones convencionales de los Estados predecesores, el Relator Especial llegó a la conclusión de que el principio de la "tabla rasa" se impone sobre el de la continuidad. Ese punto de partida no es fácil de aceptar para los juristas de Oceanía, habituados a considerar a sus países como herederos de los derechos y obligaciones del Reino Unido o de toda otra Potencia de la que sean sucesores. Durante la segunda lectura del proyecto de artículos, Tonga puso nuevamente en duda la pertinencia del principio de la "tabla rasa". Nueva Zelandia ha invocado con frecuencia viejos tratados bilaterales concertados por el Reino Unido bastante antes del nacimiento de Nueva Zelandia. Se requiere tiempo para que un nuevo Estado celebre nuevos tratados, y el Gobierno neozelandés sabe por experiencia que un Estado de reciente independencia no debe verse privado de su lugar en el escenario internacional en el momento de su aparición. Por ello, el principio de la continuidad debería tomarse en consideración, aun con referencia a los nuevos Estados. Uno de los miembros de la CDI, el Sr. Tammes, ha señalado que la norma de la continuidad debería aplicarse por lo menos a los tratados normativos de carácter universal. Sin embargo, la mayoría de los miembros de la CDI han opinado que el derecho a la libre determinación debe ser la clave de bóveda del proyecto de artículos y han observado que la práctica de los Estados no ha sido jamás uniforme en materia de sucesión en los tratados. Otro miembro de la CDI, el Sr. Ago, ha recordado que el principio de la continuidad no se aplicó después de la unificación de Italia. Lo mismo sucedió con la disolución de la monarquía austro-húngara. Se ve que los Estados dan pruebas de tolerancia y atribuyen cierta importancia a la actitud que adopta el nuevo Estado.

13. A medida que los proyectos de artículos eran examinados por la CDI, los temores de algunos miembros se

disipaban al advertir que el Relator Especial había tenido suficientemente en cuenta los intereses de los Estados de reciente independencia. El proyecto de 1972¹ enunciaba en particular, en la sección 2 de la parte III, el principio de que un Estado de reciente independencia tiene el derecho de ser parte en un tratado multilateral general sin el consentimiento de las otras partes en ese tratado. Se ha previsto un procedimiento por el cual el Estado de reciente independencia podrá indicar, en principio a título provisorio, y luego definitivamente, que opta por suceder en los derechos y obligaciones del Estado predecesor.

14. Al deseo de otorgar una situación privilegiada a los Estados de reciente independencia se agregaba un sentimiento de inquietud por los terceros Estados. La práctica internacional, que no es uniforme, parece indicar que en caso de un tratado bilateral o de tratado multilateral restringido, los derechos y obligaciones no pasan al Estado sucesor sino con el consentimiento de las dos partes en el tratado.

15. La CDI examinó entonces la situación de Estados que no son Estados de reciente independencia. Reconoció que en el caso de una unión de Estados o de una disolución de Estados, era tan deseable como conforme a la práctica estatal que los derechos y obligaciones convencionales fuesen mantenidos; la CDI reconoció asimismo que en ciertos casos de desmembración de un Estado, cuando la parte que se secesiona no se considera ligada por los acuerdos concertados por el Estado predecesor, debe aplicarse la norma de la "tabla rasa". En esa etapa fue cuando Sir Humphrey Waldock se vio reemplazado por otro relator, Sir Francis Vallat, que también relegó sus propias opiniones al segundo plan. A su vez, Sir Francis dio cierto lugar al principio de la continuidad y elaboró el proyecto de artículos en consecuencia. Su proyecto conserva en lo esencial todo lo que figuraba en el proyecto precedente sobre el tema de los Estados de reciente independencia; además, Sir Francis Vallat desarrolló la parte consagrada a los casos de sucesión en los que no intervienen Estados de reciente independencia. El Relator Especial trató de manera más detallada los casos de unión de Estados y de disolución de Estados y previó el caso en que una parte del territorio de un Estado independiente se separa y puede considerarse como no sucesora de este Estado.

16. Esa reseña de la labor de la CDI muestra claramente cuáles son sus métodos de trabajo. Se han acabado los tiempos en que, en todos los dominios del conocimiento, la opinión mundial se cristalizaba alrededor de las opiniones de un teórico determinado, como fue el caso, en materia de derecho internacional, con las teorías de Grocio. El sistema del Relator Especial, quien no es responsable más que ante la CDI y ante la Asamblea General, es más complejo. El Relator Especial no trabaja solo; tiene en cuenta las observaciones, críticas y preguntas de los demás miembros de la CDI y de los miembros de la Sexta Comisión, así como las observaciones de los gobiernos. Esa colegialidad, esa distribución de la responsabilidad no excluye la iniciativa del Relator. Además, ese sistema de relatores especiales, que no son responsables ante sus gobiernos y cuyos trabajos son criticados primero por sus colegas, quienes tampoco

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 10, cap. II, secc. C.*

reciben instrucciones de sus gobiernos, quizá sea propio del ámbito jurídico. Es un sistema que no se encuentra en otros organismos de las Naciones Unidas, pero que ofrece ventajas evidentes. Siendo independientes, los miembros de la CDI pueden trabajar en una atmósfera de imparcialidad y de lealtad, que constituye ciertamente un factor positivo para el desarrollo de las relaciones internacionales.

17. En su último período de sesiones, la CDI continuó asimismo el estudio de la cuestión de la responsabilidad de los Estados, agregando tres artículos al proyecto en vías de elaboración (*ibid.*, cap. III, secc. B). Ese tema toca a la filosofía del derecho. Obliga a revisar ciertos principios fundamentales que se consideraban consagrados. Así, la CDI no ha adoptado la actitud tradicional que consiste en apreciar la responsabilidad de los Estados en función de los derechos de los extranjeros.

18. Bajo la dirección del Sr. Ago quien, como los demás relatores especiales, ha sido asistido por una secretaría con personal limitado pero competente, la CDI ha aprobado tres proyectos de artículos sobre la responsabilidad de los Estados después de haber estudiado las nociones mismas sobre las que reposa el concepto de responsabilidad. Se trata, por lo tanto, solamente de una parte de una obra mucho más amplia, que es imposible de juzgar hasta que no haya sido concluida. Juristas de origen, metodología y sistemas jurídicos diferentes atribuirán mayor o menor valor a cada una de las partes del proyecto. Así, los juristas formados en el derecho romano tenderán a encontrar en el primero de los tres artículos presentados la regla principal y en los otros las reglas suplementarias que contemplan circunstancias excepcionales. Otros juristas, formados en el *Common Law*, darán importancia fundamental a otras nociones, pero esas diferencias no deberían preocupar en la etapa actual de elaboración del proyecto.

19. La CDI ha realizado, asimismo, progresos en el ámbito de los tratados concertados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales. Durante su último período de sesiones, la CDI se contentó con insinuar las reglas preliminares; queda, pues, pendiente el estudio a fondo del tema. Pero la delegación de Nueva Zelandia opina que la cuestión se encuentra en muy buenas manos, dado que los conocimientos jurídicos del Relator Especial, Sr. Reuter, sobre el derecho de las organizaciones internacionales son inestimables y que se guía por la opinión internacional y toma en cuenta las opiniones de los gobiernos, las que enriquece con su experiencia. Los gobiernos tienen intereses considerables en esa empresa de codificación. Para hallar su justificación, el derecho debe responder siempre a dos normas: debe satisfacer las solicitudes de los Estados y las de los especialistas que elaboran en todo el mundo normas objetivas, un objetivo que está lejos de haberse logrado, pero al que todos aspiran.

20. En cuanto a los métodos de trabajo de la CDI, es prudente examinar los argumentos de la CDI y las observaciones del Presidente de la Dependencia Común de Inspección (véase A/9795) en un contexto más amplio. La CDI, en opinión de la delegación de Nueva Zelandia, no reclama privilegio alguno para sí, ningún tratamiento que no esté fundado en una evaluación bien modesta de sus propias

necesidades con miras a cumplir su deber ante la Asamblea General. En un período de sesiones de 12 semanas, la CDI ha elaborado un informe muy importante, ha finalizado su labor sobre el derecho relativo a la sucesión de Estados en materia de tratados y ha avanzado en sus trabajos sobre otras dos cuestiones. Es razonable, por lo tanto, pensar que a menos de que pueda continuar así, la CDI no podrá satisfacer las exigencias de la Asamblea General. La rapidez con que la CDI realiza su labor no tiene que ver con el número de sesiones plenarias, que frecuentemente tienen que interrumpirse para que pueda reunirse un comité de redacción. A veces, es el comité de redacción el que ha de espaciar sus reuniones a fin de dar tiempo a la Secretaría para efectuar los trabajos necesarios. Una de las muchas ventajas de que goza la CDI reside en que, además de los servicios de la Secretaría en Nueva York, dispone de servicios permanentes de traducción y de interpretación y de otros servicios en Ginebra. Es notable que en un momento en que la demanda de servicios lingüísticos es tal que resulta imposible satisfacerla, la CDI se haya asegurado el concurso de personas cuyas competencias lingüísticas son iguales a sus conomimientos y a su comprensión de la tecnología jurídica y del derecho mismo. El Sr. Quentin-Baxter señala que a esas ventajas se agregan los servicios de la biblioteca del Palacio de las Naciones.

21. La CDI alcanza sus objetivos y cumple su tarea gracias a cierto espíritu de cuerpo, a cierta confianza recíproca de sus miembros, que tienen conciencia de su responsabilidad y saben que no pueden permitir que disminuya la calidad de sus trabajos. Por estar integrada la CDI por personas designadas a título individual, determinados miembros suyos desempeñan tareas que les dejan poca libertad o ejercen funciones de responsabilidad en el seno de sus gobiernos, en las que nadie puede reemplazarlos en su ausencia. Pedir que la CDI tenga períodos de sesiones de 12 semanas en lugar de 10 no significa que todos sus miembros vayan a asistir a todas las sesiones durante estas 12 semanas sino que la CDI va a poder proseguir sus labores al ritmo actual, sin que deteriore su calidad. Si todos esos puntos hubiesen sido precisados, no se habría producido ningún conflicto con la Dependencia Común de Inspección.

22. Los métodos adoptados por la CDI se justifican, pues ella tiene en alguna manera las características de una institución benévola extremadamente bien organizada, cuyos esfuerzos gratuitos no se computan jamás. La delegación de Nueva Zelandia no opina que las Naciones Unidas puedan beneficiarse con una modificación eventual de sus condiciones de trabajo, y espera que la Sexta Comisión solicite de la Asamblea General que aliente a la CDI a proseguir su labor de acuerdo con sus métodos habituales.

23. El Sr. HAGARD (Suecia) dice que la delegación sueca también se congratula por la notable labor realizada por la CDI durante sus primeros 25 años de existencia.

24. El informe presentado a la Sexta Comisión está esencialmente consagrado a la cuestión de la sucesión de Estados en materia de tratados. La CDI ha elaborado ya un proyecto definitivo de 39 artículos sobre ese tema y, teniendo en cuenta la dificultad de esos trabajos, la delegación sueca comprende sin dificultades que la CDI no haya podido atender la iniciativa del Gobierno sueco, que

había sugerido en el antepenúltimo párrafo de sus observaciones sobre el proyecto de artículos (véase A/9610, anexo I) que se estableciera una variante del proyecto. A este respecto, el representante de Suecia desea subrayar que su país reconoce sin restricciones el derecho de todo Estado de reciente independencia a decidir soberanamente si se considera o no ligado por tratados concertados antes de su independencia. Muchos medios técnicos permiten llegar a ese resultado y la delegación sueca está dispuesta a aceptar en esa esfera cualquier solución que reciba el apoyo de una amplia mayoría de Estados. Sin embargo, el informe de la CDI muestra que ciertos miembros han expresado temores ante los efectos del principio de la “tabla rasa” con respecto a las convenciones humanitarias y otros tratados multilaterales de alcance universal. Algunos incluso han propuesto a la CDI que aplique a esos tratados el sistema de la continuidad *de jure*, atemperado por un derecho de denuncia. La delegación sueca estima que esa propuesta, que no ha podido ser discutida en la CDI por falta de tiempo, merece ser examinada más adelante. Por otra parte, dada la importancia especial y la complejidad de la cuestión de la sucesión de Estados en materia de tratados, la delegación sueca cree que los gobiernos deben disponer de todo el tiempo necesario para examinar los artículos y presentar sus observaciones tal como la CDI recomienda en su informe.

25. Debe subrayarse una característica general del proyecto. Según parece, la aplicación de esas disposiciones dará lugar a interpretaciones divergentes por las partes interesadas. Se advierte, por ejemplo, que las normas aplicables a los Estados de reciente independencia son diferentes según que ese nuevo Estado adquiera la independencia o se constituya a consecuencia de la separación de una o varias partes de un Estado. Sin embargo, un Estado de reciente independencia es un Estado que antes de la sucesión era un territorio dependiente. Sin embargo, se observa que el proyecto de artículos no define la función de territorio dependiente, y cabe preguntarse cuáles son los criterios jurídicos que distinguen entre un territorio dependiente y una parte de un Estado. La complejidad de la cuestión aumenta todavía más por el hecho de que el proyecto menciona también, en el artículo 33, una categoría intermedia: “una parte de un territorio de un Estado” que “se separa de él y pasa a ser un Estado en circunstancias que fundamentalmente son del mismo carácter que las existentes en el caso de la formación de un Estado de reciente independencia”.

26. Otro ejemplo de disposición fundamental que puede ser objeto de interpretación divergente se encuentra en el artículo 16 del proyecto, cuyo párrafo 1 establece una regla general que los párrafos 2 y 3 corrigen con excepciones que confieren un efecto jurídico a circunstancias difíciles de establecer de modo cierto. No cabe duda de que la estructura del proyecto de artículos justifica y exige incluso la presencia de disposiciones de ese tipo. No obstante, la delegación sueca desea subrayar que la interpretación de tales fórmulas amenaza con dar lugar a controversias entre las partes interesadas. Por esa razón, parece muy conveniente prever un mecanismo eficaz para solucionar las controversias que pudiera suscitar la aplicación de los artículos. Por otra parte, la CDI tiene conciencia del problema, ya que ha propuesto, si la Asamblea General lo desea, estudiar la cuestión en su vigésimo séptimo período

de sesiones y elaborar un informe al respecto. La delegación sueca opina que conviene aceptar esa oferta y dar las instrucciones correspondientes a la CDI.

27. De las observaciones anteriores se desprende que sería prematuro que en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General se tomara una decisión sobre la cuestión de la convocación de una conferencia diplomática con respecto a la sucesión de Estados en materia de tratados.

28. Independientemente de la elaboración del proyecto definitivo sobre la sucesión de Estados en materia de tratados, la CDI ha podido realizar progresos sobre varios otros temas inscritos en su programa. En especial, ha añadido unos cuantos artículos nuevos a su proyecto sobre la responsabilidad de los Estados. La delegación sueca observa con satisfacción que, en su 27° período de sesiones, la CDI va a examinar con carácter prioritario ese tema en extremo importante. Toma nota del interesante informe elaborado por la Subcomisión para el derecho de los usos de los cursos de aguas internacionales para fines distintos de la navegación, y no duda de que el Gobierno sueco tendrá ulteriormente la ocasión de tratar del fondo de las cuestiones abordadas en ese informe.

29. Los métodos de trabajo perfeccionados por la CDI durante sus 25 años de existencia son satisfactorios, como lo atestigua la labor realizada. Es indispensable, pues, que la CDI goce de gran libertad en la organización de sus trabajos. Sería lamentable tomar medidas administrativas que la CDI estime que deteriorarían gravemente las condiciones de trabajo. Incluso aunque produjera ciertas dificultades para el plan global de conferencias de las Naciones Unidas, conviene asegurar a la CDI los medios de trabajo cuya fecundidad la experiencia ha demostrado.

30. El Sr. KOLESNIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señala que la CDI se ha ocupado de tres cuestiones, es decir, la sucesión de Estados en materia de tratados, la responsabilidad de los Estados y la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales. En el párrafo 84 del informe, la CDI recomienda a la Asamblea General que invite a los Estados Miembros a presentar comentarios y observaciones por escrito acerca del proyecto definitivo de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados y que convoque a una conferencia de plenipotenciarios para estudiar el proyecto de artículos y celebrar una convención sobre la materia. El Sr. Kolesnik juzga prematuro un optimismo tal, pues el proyecto de artículos no está lo suficientemente adelantado para que una conferencia pueda tomarlo como base de trabajo. No obstante, las disposiciones del proyecto revisten una importancia teórica, e incluso práctica, que es considerable, ya que parece que hay acuerdo general en que reflejan las normas internacionales en vigor. A ese respecto, dos cuestiones son de la mayor importancia: los tratados de fronteras y el principio de la “tabla rasa”.

31. Se prevé, en el artículo 11 del proyecto, que una sucesión de Estados no afecta a una frontera establecida por un tratado ni a las obligaciones y los derechos establecidos por un tratado y que se refieran al régimen de una frontera. En efecto, los tratados de frontera crean un régimen

objetivo que consagra una situación jurídica y fáctica muy importante para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Estado de reciente independencia hereda la situación y no el tratado de frontera. El artículo 11 refleja, pues, una norma firmemente establecida. Sin embargo, la relación entre el artículo 11 y los artículos 6, 7 y 13 no está claramente definida. Los artículos 6, 7 y 13 deberían redactarse de modo que se eliminara cualquier ambigüedad y no se interpretaran en detrimento de las disposiciones del artículo 11. La idea básica del artículo 6 no debe suscitar ninguna duda; no obstante, la delegación soviética no juzga satisfactoria su redacción. En cuanto al artículo 7, corresponde al derecho vigente, y el Sr. Kolesnik menciona al respecto el período histórico vinculado a la creación de una decena de Estados independientes en Asia y en África gracias a la descolonización. Por lo que hace al artículo 13, el representante de la URSS se pregunta si conviene conservarlo, ya que las cuestiones relativas a la validez de los tratados pertenecen a la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

32. El Sr. Kolesnik recuerda que, en la sesión anterior, el representante de Mongolia analizó acertadamente el principio de la “tabla rasa”. El proyecto dispone, en el artículo 15, que ningún Estado de reciente independencia está obligado a mantener en vigor un tratado, a excepción de los tratados territoriales. Esa tesis no es satisfactoria, pues no establece ninguna distinción entre los tratados injustos celebrados en el marco de una situación colonial y los tratados contemporáneos concertados entre dos Estados con sistemas sociales diferentes y fundados en el principio de la coexistencia pacífica. Tampoco tiene en cuenta los tratados multilaterales relativos a la paz y la seguridad internacionales y a la cooperación fundada sobre una base no discriminatoria. De este modo se ha hecho caso omiso de la evolución del derecho internacional. Actualmente, muchos principios de derecho internacional contemporáneo revisten un carácter democrático; sin embargo, en el plano político y teórico, el principio de la “tabla rasa”, tal como se refleja en el proyecto, disminuye el papel del derecho internacional y su influencia en las relaciones internacionales. En vez de contribuir al desarrollo progresivo del derecho internacional, el proyecto refuerza la tendencia a restringir las relaciones convencionales y se opone al desarrollo de las relaciones internacionales.

33. El Sr. Kolesnik precisa que no hay que ver en la actitud de la delegación soviética una oposición al principio de la “tabla rasa”, sino solamente al modo en que esa noción se enuncia en el proyecto. La delegación soviética apoya el principio de la “tabla rasa” en la medida en que se funda en la libertad de los Estados de reciente independencia a mantener un tratado en vigor o no. No es preciso que todos los tratados cesen automáticamente de estar en vigor en relación con un Estado de reciente independencia, pues los tratados no crean solamente obligaciones sino también derechos, que pueden ser indispensables. Conviene, pues, adoptar una actitud diferente según se trate de tratados injustos o de tratados conformes a la Carta.

34. El principio de la “tabla rasa” y la cuestión de la invalidez de los tratados injustos guardan estrecha relación con las consecuencias jurídicas de la revolución social. La delegación soviética juzga lamentable que los autores del proyecto de artículos hayan pasado por alto los problemas

que se plantean en el caso de una revolución social, y no puede aceptar la tesis expuesta en el párrafo 66 del informe, que descarta la distinción entre revolución social y golpe de Estado. Si el Relator Especial y la CDI hubieran analizado la experiencia de la revolución social de octubre de 1971 y la de los otros países, no cabe ninguna duda que hubieran llegado a otras conclusiones. El Sr. Kolesnik señala que el proyecto de artículos adolece también de otras lagunas e imperfecciones y que, por consiguiente, no puede presentarse en su forma actual a una conferencia encargada de elaborar una convención. El texto se habría de comunicar a los Estados para que formularan sus observaciones, y que la CDI lo reexaminara teniendo en cuenta los comentarios de los gobiernos y los de la Sexta Comisión, así como las propuestas relativas a los tratados multilaterales de carácter universal y a los métodos de arreglo de controversias relacionados con las disposiciones de la futura convención.

35. Pasando a la cuestión de la responsabilidad de los Estados, el Sr. Kolesnik considera que los progresos logrados en esa esfera por la CDI han sido tímidos y modestos, mientras que en los términos de la resolución 3071 (XXVIII) de la Asamblea General, la CDI hubiera debido proseguir con prioridad, en su vigésimo sexto período de sesiones, sus trabajos sobre la cuestión. Es curioso que la CDI, en más de 20 años de existencia, no haya podido examinar más que nueve artículos, consagrados a principios generales y a cuestiones puramente teóricas, y que haya pasado por alto los problemas que están en el fondo de la cuestión. La responsabilidad de los Estados por actos de agresión y crímenes internacionales reviste una importancia considerable, y el Sr. Kolesnik expresa la esperanza de que la CDI preste a ese problema toda la atención que se desea.

36. Por otra parte, la delegación soviética desea señalar que los trabajos de la CDI no siguen el ritmo de la evolución de la situación internacional. Debe, pues, acelerar sus trabajos de codificación. El Sr. Kolesnik subraya que el problema del aumento de la eficacia de los trabajos de la CDI es un punto en el que la Dependencia Común de Inspección comparte las opiniones de la delegación soviética. Ella no puede aprobar la recomendación de la CDI a la Asamblea General formulada en el párrafo 165 de su informe con respecto a los períodos de sesiones de 12 semanas de duración.

37. Las críticas formuladas por la delegación soviética no significan que subestime la función desempeñada por la CDI en materia de codificación y desarrollo progresivos del derecho internacional, y el Sr. Kolesnik no ha evocado los méritos de la CDI internacionalmente: para eso, habría que evaluar en su justo valor sus trabajos en cuestiones tales como el derecho del mar, la inmunidad diplomática y la protección de agentes diplomáticos. En efecto, sobre la base de los proyectos elaborados sobre esas cuestiones por la CDI, han podido aprobarse las convenciones correspondientes. Citando las palabras de Aristóteles “Platón es amigo mío, pero la verdad me es mucho más cara”, el Sr. Kolesnik indica que, a reserva de las observaciones que ha formulado, la delegación soviética no se opone a la aprobación del informe.

38. El Sr. MILLER (Canadá) recuerda el papel esencial que Sir Humphrey Waldock y Sir Francis Vallat, como

Relatores Especiales, desempeñaron sucesivamente en la elaboración del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados.

39. En su estudio de esa cuestión, la CDI prestó, de acuerdo con las recomendaciones de la Asamblea General, toda la atención necesaria a la práctica de los Estados de reciente independencia. Sin embargo, la delegación canadiense no está segura de que la CDI haya tomado suficientemente en cuenta, en la introducción de su informe sobre esa cuestión, los numerosos casos en que se ha establecido en forma irrefutable que los nuevos Estados han seguido aplicando los tratados celebrados por sus predecesores. En el párrafo 58 del informe se declara que el principio tradicional de la "tabla rasa" parece ser la norma fundamental en el caso de los Estados de reciente independencia o en los casos asimilables a ellos, para subrayar en el párrafo siguiente que la metáfora de la "tabla rasa" es tan sólo un medio cómodo y sucinto de referirse a la libertad general de que goza el Estado de reciente independencia en lo tocante a las obligaciones con respecto a los tratados de su predecesor. La lectura de ese pasaje hace pensar que se trata de la práctica establecida por los Estados. Ahora bien, como determinados gobiernos han señalado en sus observaciones sobre el proyecto de artículos, no es cierto que el examen de la práctica de los Estados lleve indefectiblemente a afirmar la existencia del principio de la "tabla rasa". Con harta frecuencia la práctica de los Estados en la esfera de los acuerdos de devolución y de las declaraciones unilaterales parece demostrar más bien la existencia de una presunción de continuidad. Esa tesis la sustentan también determinados autores eminentes, que ven en la elevada proporción de sucesiones en materia de tratados producidas en la época reciente de la descolonización la prueba evidente de la continuidad de los derechos y las obligaciones. En otros casos, la práctica de los Estados de reciente independencia resulta ambigua. Por tanto, la presentación de la teoría de la "tabla rasa" como consecuencia lógica de la práctica de los Estados y como equivalente a una codificación del derecho existente no parece ser rigurosamente exacta.

40. La delegación canadiense se declara a favor de la concepción de conjunto adoptada por la parte III del proyecto, que se consagra a los Estados de reciente independencia. En el artículo 15, la regla de la "tabla rasa" no se utiliza como presunción de ausencia de sucesión, sino simplemente como medio de descartar la sucesión automática. Un Estado de reciente independencia no se verá obligado a mantener en vigor un tratado o a ser parte en él por el mero hecho de que en la fecha de la sucesión de Estados estuviera en vigor. La facultad de elección concedida de ese modo al Estado de reciente independencia no perjudica en modo alguno los derechos y obligaciones de los demás Estados interesados, como se precisa en las disposiciones pertinentes de los artículos aplicables. Esos artículos se caracterizan por el equilibrio entre la protección de los intereses del nuevo Estado y la de los intereses de todo Estado interesado en lo que concierne a los tratados denominados locales, territoriales o dispositivos que se contemplan en los artículos 11 y 12. El criterio adoptado por la CDI se ajusta a la práctica del Secretario General en su calidad de depositario, como se pone de relieve en el párrafo 9 del comentario al artículo 15. La característica

general del proyecto de artículos parece ser el conceder la posición más flexible posible al nuevo Estado que tiene intención de continuar participando en un tratado.

41. Por lo que se refiere a la forma del proyecto, la delegación del Canadá advierte con interés la propuesta formulada por la CDI en el párrafo 84 del informe, tendiente a que el proyecto de artículos sea objeto de una convención concertada por una conferencia internacional, que se convocaría una vez que los Estados Miembros hubieran dado a conocer sus observaciones escritas acerca del texto establecido. Sin embargo, la delegación canadiense no está absolutamente convencida de que una convención sea el tipo de instrumento más adecuado para asegurar el desarrollo del derecho internacional en esa esfera. En primer lugar, y como señala la CDI, los nuevos Estados no pueden convertirse en parte en esa convención sin la adquisición previa de la condición de Estado. Por otra parte, es poco probable que aparezcan muchos Estados nuevos y, en cierta medida, una convención como la que se prevé tal vez no sea indispensable. La delegación canadiense no considera, pues, que la convocación de una conferencia en el futuro próximo sea necesariamente la mejor solución. Si se dejaran transcurrir de tres a cinco años, se obtendrían ciertas ventajas: los expertos y los gobiernos podrían examinar minuciosamente todos los detalles del proyecto de artículos; la Asamblea General podría pedir al Secretario General que estableciese, teniendo en cuenta el proyecto de artículos de la CDI, un informe sobre su práctica y experiencia como depositario, en el que examinaría especialmente la posibilidad de que los depositarios transmitieran con mayor precisión y rapidez los datos relativos a los tratados; la CDI podría, además, estudiar la cuestión de la sucesión de los gobiernos en materia de tratados, que va a constituir sin duda alguna un problema sumamente frecuente en el futuro; por último, los Estados podría llegar a un consenso sobre la cuestión de si esa materia debe codificarse o no en el marco de una convención. Tal vez resulte eficaz una declaración de principios formulada por la Sexta Comisión para servir de guía a los Estados. En la hipótesis de que esa cuestión fuera objeto de convención, sería de desear que ese instrumento contuviera disposiciones sobre la solución de controversias. La delegación canadiense se declararía favorable a los procedimientos de conciliación seguido, en los casos de fracaso, de recurso obligatorio a la Corte Internacional de Justicia o de recurso al arbitraje, en la inteligencia de que la decisión se impondría a las partes.

42. La delegación canadiense atribuye especial importancia a la cuestión de la sucesión de gobiernos, que, en el futuro, puede muy bien ser, más aún que la sucesión de Estados, fuente de buen número de problemas. La época actual señala el ocaso de la era colonialista y la sucesión de Estados debería, pues, perder progresivamente su importancia, al revés de lo que sucede con la cuestión de la sucesión de gobiernos. Aunque la CDI haya concedido prioridad a la sucesión de Estados, la delegación canadiense recuerda que el título original de la cuestión era "sucesión de Estados y de gobiernos". En 1963 la CDI aprobó la recomendación de la Subcomisión para la Sucesión de Estados y de gobiernos de que el Relator Especial estudiase la sucesión de gobiernos únicamente en la medida en que fuera necesario para servir de complemento a los trabajos

sobre la sucesión de Estados². Aunque la Asamblea General, por su resolución 1902 (XVIII), aprobó esa decisión, hay que preguntarse si no sería preferible considerar la codificación de la totalidad de la cuestión de la sucesión en materia de tratados examinando, por una parte, la sucesión de Estados, y, por otra, la sucesión de gobiernos. La delegación canadiense recomienda que se estudie esa posibilidad.

43. El Sr. Miller se felicita de los progresos realizados por la CDI en el estudio de la delicada cuestión de la responsabilidad de los Estados. El Gobierno canadiense sigue con vivo interés el desarrollo de esa rama del derecho internacional, que considera esencial para el mantenimiento de las relaciones armoniosas entre los Estados.

44. La delegación canadiense acoge, asimismo, con beneplácito los trabajos preliminares de la CDI sobre la cuestión de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación. Ese tema reviste también gran importancia para la comunidad mundial e interesa de forma especial al Gobierno canadiense. La delegación canadiense espera, por otra parte, que la CDI concluya en un futuro próximo sus trabajos sobre la cuestión de la cláusula de la nación más favorecida.

45. Consciente de las dimensiones de la obra realizada por la CDI, el Gobierno canadiense tiene reservas respecto de las observaciones formuladas por la Dependencia Común de Inspección en su informe sobre el plan de conferencias de las Naciones Unidas (véase A/9795). El Gobierno canadiense siempre ha apoyado las iniciativas tendientes a la racionalización de los trabajos de las Naciones Unidas y de sus órganos subsidiarios cuando ha considerado que esa racionalización mejoraba al eficacia de tales instituciones. Sin embargo, el Gobierno canadiense estima que la situación de la CDI es particularísima. La CDI es un órgano único, cuyos miembros participan a título personal y que no puede compararse por ello a otras instituciones internacionales compuestas por representantes de gobiernos. La delegación canadiense estima, en consecuencia, que la CDI debe disponer de toda las facilidades y de todo el tiempo que necesite para realizar las importantes y urgentes tareas que le impone la Asamblea General. Por ello, si la CDI considera conveniente prolongar la duración de su próximo período de sesiones de 10 a 12 semanas, la delegación canadiense está dispuesta a apoyar la recomendación.

46. La calidad y el interés de la obra realizada por la CDI durante los 25 años de existencia suscitan respeto. La CDI se ha negado justificadamente a distinguir categóricamente

² *Ibid.*, *decimoctavo período de sesiones, Suplemento No. 9, anexo II, párr. 9.*

entre los dos aspectos de la labor que se le ha asignado. La codificación requiere necesariamente el desarrollo de un derecho nuevo, aunque sólo sea para llenar las “lagunas”, en tanto que el desarrollo progresivo no se produce en el vacío, sino que se basa en el derecho existente, por lo menos en sus primeras fases. Por otra parte, el ámbito del derecho internacional se ha ampliado considerablemente desde la creación de la CDI en 1949. Sin embargo, la CDI ha demostrado tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a campos tan nuevos como la utilización del espacio ultraterrestre o la protección del medio ambiente, sin olvidar por ello la preparación del porvenir más lejano. La autonomía de que goza ha contribuido sin duda alguna a la eficacia de sus métodos. Todo permite suponer que el papel de la CDI va a aumentar en el futuro, y cabe estar seguro de que los próximos 25 años le permitirán contribuir con la misma generosidad a la formulación del derecho internacional, manifestación concreta de la cooperación entre los Estados en las diversas esferas de vida internacional.

TEMA 86 DEL PROGRAMA

Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión (*continuación*) (A/9619 y Corr.1, A/C.6/L.988, L.990)

47. El Sr. KASHAMA (Zaire) da la bienvenida a las delegaciones de Guinea-Bissau y Granada.

48. Al presentar el documento de trabajo A/C.6/L.990, el representante del Zaire lamenta que el Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión haya decidido limitar el alcance de su proyecto de definición (véase A/9619 y Corr.1, párr. 22) a la agresión armada. Ciertamente es que las circunstancias históricas que concurrieron a la creación del Comité pueden explicar esa actitud, pero habría sido mejor que se hubieran abordado además los problemas planteados por otras formas de agresión, tales como la agresión económica. La delegación del Zaire no ignora que las disposiciones del artículo 4 del proyecto de definición se refieren al poder de que dispone el Consejo de Seguridad cuando advierte la existencia de actos de agresión; sin embargo, la delegación del Zaire no puede evitar el escepticismo que le inspiran los efectos del derecho de veto otorgado a las grandes Potencias.

49. La delegación del Zaire propone, pues, a la Sexta Comisión que aplique el aforismo según el cual “el que puede lo más puede lo menos” aprobando el documento de trabajo A/C.6/L.990. La delegación del Zaire espera que su opinión se refleje en el informe de la Sexta Comisión a la Asamblea General.

Se levanta la sesión a las 17.45 horas.